



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE JUNIO DE 2001

Suplemento
6129 B

No. 15846

ACUERDO

Licenciado Angel Mario Balcázar Martínez, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución General de la República; 52 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la misma Procuraduría; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Estados y el Distrito Federal están obligados, en atención a la solicitud de otra entidad federativa, a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito. Todo ello en los términos de los Convenios de Colaboración que celebren.

SEGUNDO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado suscribió junto con los Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas del país y del Procurador General de la República, un Convenio de Colaboración en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día 25 de septiembre de 1993.

TERCERO.- Que por el tiempo transcurrido, el marco constitucional y legal que sirvió de fundamento al Convenio de Colaboración de 1993, ha tenido reformas importantes.

CUARTO.- Que los Titulares de las Procuradurías Generales de Justicia del País, en las sesiones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia han llegado ha acuerdos, que es importante incluir en el Convenio de Colaboración.

QUINTO.- Que el 27 de abril de 2001 se firmó en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, un nuevo Convenio de Colaboración.

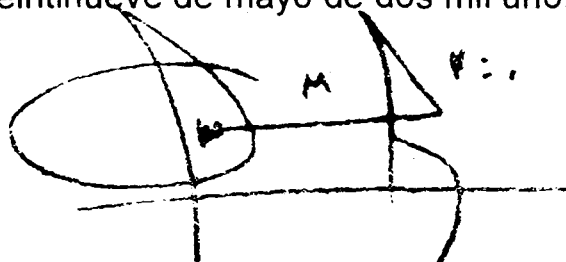
SEXTO.- Que en la cláusula vigésima segunda se adquirió el compromiso de publicar el Convenio referido.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y de la cláusula vigésima segunda del Convenio de Colaboración suscrito por los Procuradores Generales de Justicia del País, publíquese el Convenio antes referido en el Periódico Oficial del Estado, para su debida difusión anexo a este acuerdo.

Expedido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veintinueve de mayo de dos mil uno.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. B.', written over a horizontal line.

Lic. Angel Mario Balcázar Martínez
Procurador General de Justicia del Estado.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, EN ADELANTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Convenio de colaboración suscrito en Mazatlán, Sinaloa, el 25 de septiembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, se comprometieron a instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia.

II.- El Convenio precitado tuvo como fundamento el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, por virtud de la cual se modificó la colaboración entre las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, a fin de establecer la obligación de estas instituciones para entregar indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, mediante requerimiento de las autoridades de otras entidades federativas, todo ello sujeto precisamente a los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebren las instituciones de procuración de justicia.

III.- Desde su celebración, el Convenio de Mazatlán de 1993 ha demostrado ser un valioso instrumento de colaboración entre las autoridades a cargo de la investigación y persecución de los delitos, tanto de la Federación como de las entidades federativas; sin embargo, el marco constitucional y legal en que fue sustentado sufrió reformas sustanciales.

IV.- En efecto, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, fue reformado el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deberán de coordinarse, en los términos que señale la ley, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública; además se establecieron los principios de actuación de las instituciones policiales.

V.- Posteriormente, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1995, se expidió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 30. dispone que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y que estos fines deberán ser alcanzados mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

VI.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere la ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con diversas instancias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia; misma agrupación que como se refiere en la iniciativa de ley en comento ya existía bajo la denominación de Conferencia Nacional de Procuradores de México desde 1993, en la que se diseñaban políticas, estrategias y acciones de cooperación mutua, que redituaba buenos resultados.

VII.- Desde abril de 1996, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha registrado hasta la fecha nueve sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las cuales se han adoptado diversos acuerdos en materias tales como prevención, profesionalización, secuestros, vehículos robados, derechos humanos, combate a la corrupción, robo y tráfico de menores, fraudes financieros, intercambio de información, mecanismos para la medición de incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, servicios periciales y delitos de propiedad industrial e intelectual, entre otras, con el fin de modernizar y optimizar la actuación de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

VIII.- Dado el nuevo marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal y los Estados de la República, específicamente los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 9, 10, 11 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es preciso renovar los instrumentos jurídicos celebrados entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con objeto de modernizarlos y adecuarlos a las circunstancias y exigencias sociales de la actualidad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al

Ministerio Público de la Federación ya su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20. fracciones IX y X, y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 60. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar es el órgano encargado de la investigación y persecución del delito contra la disciplina militar, y se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.

IV.- Que de conformidad con el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del artículo 20. fracciones VI y X, y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Institución está facultada para celebrar el presente Convenio.

VI.- Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones Políticas de cada Estado y sus respectivas leyes orgánicas, contando en el caso que así legalmente se requiere con la autorización del gobierno del Estado respectivo.

VII.- Que la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación. con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz y que satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus

respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

SEGUNDA. Intercambio de Información.- En materia de sistemas de informática e intercambio de información, con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales en cada entidad federativa, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Consolidar y homologar sus respectivos sistemas informáticos;
- II. Crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, que incluyan la información que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo;
- III. Establecer puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de información contenida en las bases de datos, y
- IV. Establecer criterios uniformes para la medición de la incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, y sistemas estadísticos, con base en las variables que "LAS PARTES" establezcan de común acuerdo.

TERCERA. Modificaciones legislativas.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas legales a sus respectivos órganos legislativos, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico en las materias de su competencia y, en los casos procedentes, a uniformar las disposiciones legales a nivel nacional.

CUARTA. Relación con los Poderes Judiciales.- Cuando lo estimen procedente, "LAS PARTES" se comprometen a elaborar propuestas de reformas legislativas de manera conjunta con los poderes judiciales, Federal y de cada Entidad Federativa, siempre con pleno respeto a su autonomía e independencia.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a promover la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación de la ley, respecto de temas de interés común; con el Poder Judicial de la Federación, los Órganos Jurisdiccionales Militares y los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa.

Las Procuradurías Generales de Justicia Militar, del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación contribuirán en la identificación de tesis y criterios contradictorios sostenidos por los órganos jurisdiccionales federales, e informarán de ello a la Procuraduría General de la República a fin de que se presenten las denuncias de contradicción de tesis respectivas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Profesionalización.- En materia de profesionalización y capacitación, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Impulsar la creación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera para Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Ministerial y de Peritos, considerando en la medida de lo posible la aplicación de criterios y procedimientos uniformes;

II. Fortalecer la colaboración entre institutos y academias de formación profesional de las entidades federativas, así como con el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Academia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, peritos y de la Policía Judicial o Ministerial, mediante la impartición de cursos, seminarios y talleres en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

IV. Promover la homologación del perfil y requisitos mínimos de selección e ingreso de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Ministerial y de los Peritos, y

V. Promover que en los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización se incluya el tema de la atención a las víctimas y ofendidos de delitos.

SEXTA. Derechos humanos.- En materia del respeto irrestricto a los derechos humanos "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Fortalecer la relación de trabajo con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, e invitar a los institutos de defensoría pública a que participen en los mecanismos de colaboración que se desarrollen en esta materia;

II. Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando estos sean aceptados y resulten procedentes;

III. Fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos, y

IV. Promover campañas de promoción y defensa de los derechos humanos dirigidas a todos los sectores de la población.

SEPTIMA. Combate a la corrupción.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de los actos de corrupción en el ámbito de procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas de los

servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control y de vigilancia y supervisión técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares directos.

"LAS PARTES" estudiarán los medios más adecuados para promover la participación de la comunidad en los programas de combate a la corrupción, tomando en consideración el principio de corresponsabilidad entre la sociedad y las instituciones de gobierno en la lucha contra este fenómeno.

OCTAVA. Prevención del delito.- Por lo que se refiere a la prevención del delito, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Realizar estudios de los factores criminógenos que coadyuven al diseño de la política criminal según las características regionales y de cada una de las entidades federativas, así como de la naturaleza de los delitos de mayor incidencia, a fin de desarrollar programas de prevención del delitos acordes a las distintas problemáticas que se detecten;

II. Fomentar a nivel nacional la cultura de prevención del delito;

III. Fortalecer la colaboración de las instituciones de procuración de justicia con las dependencias y entidades públicas a cargo de las funciones preventivas, así como con instituciones privadas, nacionales y extranjeras que realicen actividades en esta materia, y

IV. Definir una política global de prevención del delito que contribuya a hacer más eficientes lo esfuerzos de seguridad pública y procuración de justicia.

NOVENA. Víctimas y ofendidos.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar los estudios jurídicos necesarios para promover la reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2000, por la que se establecen las garantías de las víctimas y ofendidos de delitos en los procedimientos penales, conforme a lo que se establece en la cláusula tercera del presente Convenio.

DECIMA. Investigación de delitos.- En materia de investigación de delitos, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación y de los ordenamientos legales aplicables;

II. Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales o ministeriales, con objeto de agilizar las investigaciones y ejecutar acciones de colaboración policial;

III. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;

IV. Cuando sea necesario, las procuradurías iniciarán las averiguaciones previas a que haya lugar con base en la solicitud de cualesquiera de ellas, hecha telefónicamente, por telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones, y

V. Para efectos de investigación, la policía judicial o ministerial de cualesquiera de "LAS PARTES" podrá internarse en el territorio de otra con la autorización y bajo la responsabilidad del Ministerio Público requerido. La comisión para tal efecto deberá estar contenida en un oficio de colaboración, que deberá firmarse por el Procurador General correspondiente o la persona que esté facultada para suplirlo.

VI. Las procuradurías colaborarán a efecto de que se realicen las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales respectivos ya las demás disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. Aseguramiento de instrumentos, objetos o productos de delitos.- "LAS PARTES" practicarán el aseguramiento y entregarán sin demora los objetos, vestigios, instrumentos o productos del delito necesarios para la integración de una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, incluso aunque no medie requerimiento expreso para tal efecto, siempre con apego a las disposiciones legales aplicables.

En los requerimientos de colaboración a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES" procurarán identificar los bienes que deban ser materia del aseguramiento con el mayor detalle posible y, cuando sea necesario, indicarán las formalidades especiales que deban llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del aseguramiento de armas de fuego, se atenderá a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. Ejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia- "LAS PARTES" se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a sus derechos humanos, conforme a lo siguiente:

I. "LAS PARTES" se obligan a entregar en disco compacto y en forma escrita, la relación de todas las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, que requieran en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Lo anterior, con el objeto de que sus policías judicial, ministerial o investigadoras colaboren en la ejecución de dichos mandamientos judiciales. Esta información se entregará al Procurador General respectivo o al Director de la Policía Judicial o Ministerial correspondiente.

La relación escrita deberá contener:

a) Referencia de la autoridad que emitió la orden de que se trate y los datos que permiten identificar el documento en que conste el acto de autoridad;

b) Nombre o nombres con los que se conozca a la persona buscada, así como los apodos que tuviere;

c) Media filiación y demás datos de identificación de la persona buscada, así como de cualquier otro elemento que se disponga para localizar al inculpado;

d) En caso de la relación escrita, deberá ésta contenerse en papel oficial y estar validada con la firma del servidor público que, según la organización de la Procuraduría respectiva, esté facultado para realizar la ejecución de los mandamientos judiciales, y

e) En caso de ser requerido, se enviará copia de la orden de que se trate y la fotografía de la persona buscada, si existiere.

II. "LAS PARTES" mantendrán actualizado el intercambio de información sobre las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, incluyendo la actualización por casos de suspensión o cancelación de los mandamientos judiciales.

III. "LAS PARTES" podrán ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia libradas por cualquier autoridad judicial del país, sin necesidad de requerimiento expreso.

IV. La Procuraduría que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría que lo hubiere requerido en términos de la fracción I de esta cláusula o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial respectiva, sin dilación alguna, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución General de la República.

V. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que agentes de esta última se internen en el territorio de la primera, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado. Esta autorización deberá hacerse por el Procurador o cualquier Subprocurador de la Procuraduría requerida, por cualquier medio.

VI. Cuando una persona fuere reclamada por autoridades de dos o más entidades federativas, la entrega se hará de preferencia a la autoridad en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerite una sanción mayor, según las leyes de las autoridades requirentes. Si las sanciones son iguales, se dará preferencia a la autoridad del domicilio del inculpado y, a falta de domicilio cierto, a la que primero hubiere hecho la reclamación.

VII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre sujeta a proceso penal en otra entidad federativa, la autoridad requerida así lo comunicará a la requirente por oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad judicial que libró la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, a efecto de que, atendiendo a la legislación respectiva, continúe la suspensión del procedimiento y, en su caso, se interrumpa el plazo de prescripción o, cuando la autoridad judicial así lo disponga, se reanude el procedimiento respectivo.

VIII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre extinguiendo una pena, se procederá de la siguiente forma: a) La autoridad requerida lo comunicará por oficio a la requirente, a efecto de que a su vez ésta lo haga del conocimiento de la autoridad que libró el mandamiento judicial; b) La autoridad requerida cumplirá el auto que mande el juez que libró la orden correspondiente, ya sea que implique el diferimiento de la entrega hasta la extinción de la pena o se ordene el traslado ante la autoridad judicial respectiva para la reanudación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso, deberá comunicarse a la autoridad que esté ejecutando la sentencia.

DECIMA TERCERA. Detención en caso urgente.- En caso de orden de detención en caso urgente, librada por el Ministerio Público competente en términos del párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" podrán solicitar a la Procuraduría que por territorio deba ejecutar el citado mandamiento, que se proceda a la detención y entrega inmediata del indiciado.

En este supuesto, el oficio de colaboración será signado por el Ministerio Público que haya librado la orden de detención en caso urgente, enviando copia autorizada de la misma. El oficio de colaboración deberá tener los requisitos contenidos en la fracción I de la cláusula décimo segunda de este Convenio y estará dirigido al titular de la Procuraduría requerida, debiendo marcar copia para conocimiento del titular y el Subprocurador respectivo de la Procuraduría requirente.

El Ministerio Público requirente deberá invariablemente comunicar a la dependencia requerida, cuando hayan dejado de subsistir los supuestos que permitieron la emisión del acto de autoridad o, en su caso, la revocación del mismo.

DECIMA CUARTA. Detención en flagrancia- En caso de flagrancia, la autoridad que efectúe la persecución de los probables responsables de delitos, podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, dando aviso inmediato a la Procuraduría General de Justicia de que se trate y, de no ser posible, se comunicará con posterioridad a la detención del hecho de la internación en el territorio.

DECIMA QUINTA. Servicios Periciales.- En materia de Servicios Periciales, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Promover la formulación y actualización permanente de un catálogo de equipo óptimo en materia de Servicios Periciales para sus respectivos laboratorios;

II. Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los peritos, considerando criterios de uniformidad, y fomentar el intercambio académico con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para tales efectos;

III. Promover el apoyo de universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, para la práctica de peritajes;

IV. Fomentar la integración y actualización permanente de manuales de Servicios Periciales que sirvan de guía metodológica para la práctica de los dictámenes respectivos;

V. Intercambiar información, recursos humanos, técnicas de investigación e instrumental de laboratorio, a fin de coadyuvar en la actualización y especialización de los peritos, y

VI. Encomendar a la Comisión Permanente que corresponda el estudio de la viabilidad de crear un Sistema Nacional de Servicios Periciales, que será presentado a la Conferencia Nacional de Procuradores.

DECIMA SEXTA. Abatimiento del rezago.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer programas de cooperación para el abatimiento del rezago en la integración de averiguaciones previas y el cumplimiento de mandamientos judiciales y, en general, de las diversas actividades que competen a "LAS PARTES".

DECIMA SÉPTIMA. Extradiciones y asistencia jurídica internacional.- La Procuraduría General de la República prestará todo su apoyo para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las otras Procuradurías.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador General de Justicia de que se trate, debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es parte, los cuales se relacionan en el Anexo de este instrumento.

DECIMA OCTAVA. Peticiones de asistencia a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México.- En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, brindará el más amplio auxilio a "LAS PARTES" requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el Procurador General de Justicia de que se trate, o el servidor público que lo supla, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. Colaboración en relación con la tramitación de Juicios de Amparo.- La Procuraduría General de la República, se compromete a colaborar con las partes en el supuesto de que en los Juicios de Amparo promovidos contra actos de autoridad judicial del orden común o militar, se solicite la interposición de los medios de impugnación previstos por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales"

VIGESIMA. Colaboración para la denuncia de contradicción de tesis.- Cuando la Procuraduría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción entre tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados, lo comunicará a las partes para su conocimiento.

VIGESIMA PRIMERA. Seguimiento y cumplimentación de las cláusulas del presente Convenio.- "LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General Adjunta de Coordinación Inter procuradurías de la Procuraduría General de la República, en su carácter de Secretaria Técnica, de manera coordinada con las comisiones permanentes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, sea el órgano encargado de velar por el puntual y efectivo seguimiento de los compromisos y acciones contemplados en el presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. Publicación y difusión.- "LAS PARTES" se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio y de su Anexo en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión" La Procuraduría General de la República realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA TERCERA. Alcances.- El presente Convenio no tiene carácter limitativo para "LAS PARTES", por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, las procuradurías podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración independientes o complementarias al presente.

VIGESIMA CUARTA. Vigencia del Convenio.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no afectará las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio de Colaboración que con base en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, suscrito el 25 de septiembre de 1993 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993. Sin embargo, para el caso de que alguna procuraduría no firme el presente Convenio, para ese supuesto, seguirá vigente el firmado en 1993 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

VIGESIMA QUINTA. Adaptaciones jurídicas.- "LAS PARTES" convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, informando, en su caso, a la Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

VIGESIMA SEXTA. Solución de controversias.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

VIGESIMA SEPTIMA. Resguardo del convenio.- "LAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de la Procuraduría General de la República, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías.

La Procuraduría General de la República se obliga a enviar a cada una de las Procuradurías, a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías, copia certificada del presente instrumento, una vez suscrito por "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por los que en él intervienen, el 27 de abril de 2001.- Como Testigo de Honor, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Joaquín E. Hendricks Díaz.- Rúbrica.- El Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Militar, Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, Roberto Macías Macías.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, Juan Manuel Salazar Pimentel.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Genaro Canett Yee.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, Carlos Miguel Aysa González.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, Oscar Calderón Sánchez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Colima, Jesús Antonio Sam López.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, Mariano Herrán Salvatti.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, Arturo González Rascón.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz Vazquez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, Luis Celis Porras.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Miguel Valadez Reyes.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Rigoberto Pano Arciniega.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Hidalgo, Flor de María López González.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Gerardo Octavio Solís Gómez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, Gerardo Sánchez y Sánchez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, Jorge Eduardo García Torres.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, José Luis Urióstegui Salgado.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, Jorge Armando Bañuelos Ahumada.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, José Santos González Suárez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, Sergio H. Santibáñez Franco.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Carlos Arredondo Contreras.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de

Querétaro, Apolinar Ledesma Arreola.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Carlos Humberto Pereira Vázquez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, José Luis Bravo Méndez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, Ramón de Jesús Castro Atondo.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, Miguel Ángel Cortés Ibarra.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, Ángel Mario Balcázar Martínez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Eduardo Garza Rivas.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Eduardo Medel Quiroz.- Rúbrica.- El Subprocurador General de Justicia del Estado de Veracruz, Mario de la Medina Caraza.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, Aquiles González Navarro.- Rúbrica.

ANEXO

De conformidad con la cláusula décima séptima, los requisitos para la presentación de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, se enumeran a continuación:

I. En materia de extradición internacional:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia requirente;
2. La expresión del delito por el cual se pide la extradición;
3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;
4. El texto de las disposiciones legales que a continuación se señalan:
 - a) Las que fijan los elementos constitutivos del delito;
 - b) Las que determinen la pena correspondiente al delito, y
 - c) Las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena que hubiere sido impuesta;
5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y fecha de nacimiento) y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización;
6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:
 - a) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no ha sido detenida:

- Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por la autoridad judicial competente;
 - Los documentos en que se relacionen los elementos de prueba que justifiquen la aprehensión, y
 - El cómputo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión.
- b) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada, se le anexa la copia certificada por duplicado de la sentencia condenatoria;
7. Los demás datos que determine el Ministerio Público de la Federación, según las particularidades del caso concreto.

II. En materia de solicitudes de asistencia jurídica internacional:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia de que se trate a cargo de la investigación procedimiento o diligencia a que se refiera la solicitud;
2. El asunto y naturaleza de la investigación, procedimiento o diligencia;
3. Una descripción de las pruebas, de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;
4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia;
5. Los métodos de ejecución a seguirse;
6. En caso de recepción de testimonios o declaraciones de personas:
 - a) El domicilio en donde se le pueda ubicar;
 - b) La fecha de nacimiento, y
 - c) El pliego de preguntas a contestar;
7. En caso de suministro de documentos, registros o pruebas:
 - a) La ubicación de los registros, y
 - b) Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la institución y número de cuenta respectiva;
8. En caso de diligenciación legal de las solicitudes de cateo o para la toma de medidas tendientes a inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables:
 - a) La ubicación exacta de los bienes;

b) Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución, y número de cuenta respectiva, y

c) Los documentos en donde se relacionen los elementos de prueba que se tengan para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

9. En caso de localización o identificación de personas:

a) Todos los datos de su posible ubicación;

b) La fecha de nacimiento, y , .

c) La media filiación.

---En virtud de lo anterior, los participantes dieron lectura a la presente minuta y no habiendo otro asunto que tratar, se procedió a su firma, siendo las veinte horas del día veintisiete de abril de dos mil uno, firmando al calce y al margen los participantes que se señalan -----

PARTICIPANTES

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR

LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA

GRAL. BRIG. Y LIC. JAIME ANTONIO LOPEZ PORTILLO ROBLES GIL

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. JUAN MANUEL SALAZAR PIMENTEL

LIC. GENARO GANETT YEE

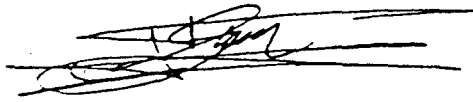
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZALEZ

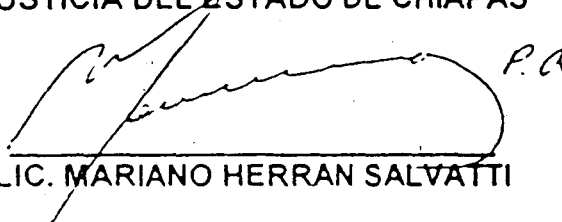
LIC. OSCAR CALDERON SANCHEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA



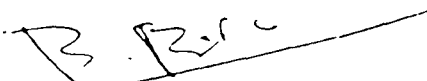
DR. JESÚS ANTONIO SAM LOPEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS



LIC. MARIANO HERRAN SALVATTI

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



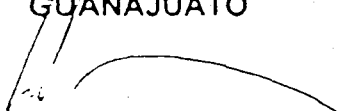
MTRO. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. LUIS CELIS PORRAS

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LIC. MIGUEL VALADEZ REYES

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO



LIC. RIGOBERTO PANO ARCIEÑEIGA

LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. FLOR DE MARÍA LOPEZ GONZALEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO



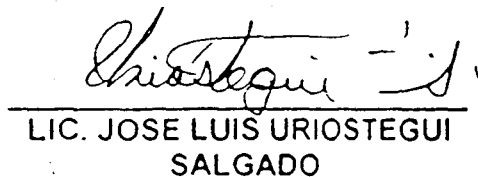
LIC. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL ESTADO DE MEXICO



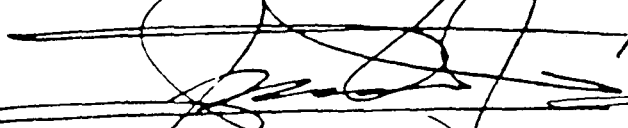
LIC. GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS



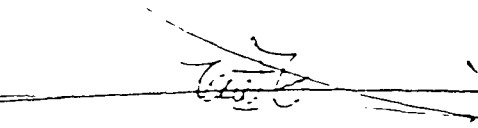
LIC. JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT



LIC. JORGE BAÑUELOS AHUMADA

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



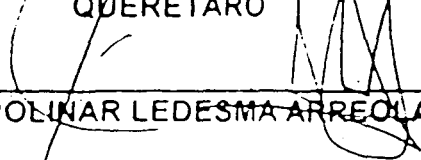
LIC. SERGIO H. SANTIBAÑEZ FRANCO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA



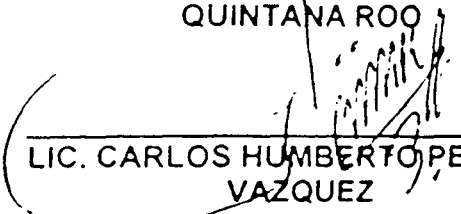
MTRO. EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO



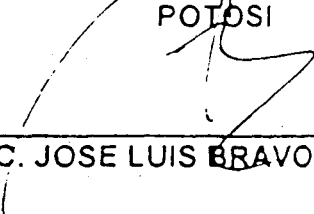
LIC. APOLINAR LEDESMA ARREOLA

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



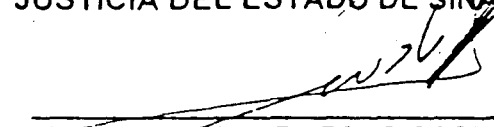
LIC. CARLOS HUMBERTO PEREIRA VAZQUEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



LIC. JOSE LUIS BRAVO MENDEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.



LIC. RAMON DE JESUS CASTRO ATONDO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.



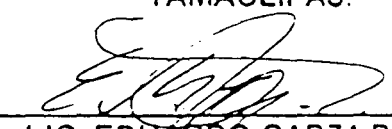
LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.



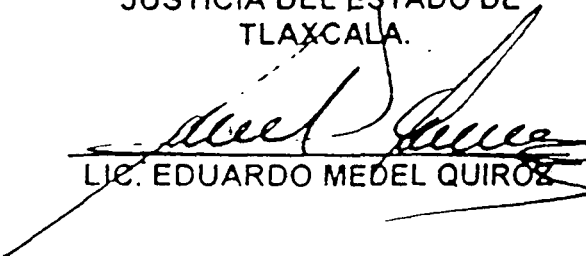
LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



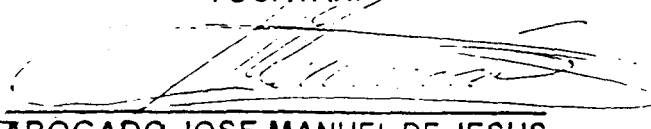
LIC. EDUARDO GARZA RIVAS

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.



LIC. EDUARDO MEDEL QUIROS

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN.



ABOGADO JOSE MANUEL DE JESUS ECHEVERRIA BASTARRACHEA

EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

LIC. AQUILES GONZALEZ NAVARRO

EL SUBPROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN REPRESENTACION DEL
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

LIC. RAUL VARGAS PEREZ

EL SUBPROCURADOR JUSTICIA
ZONA OCCIDENTE EN
REPRESENTACIÓN DEL
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA
ACEVEZ

LA SUBPROCURADORA REGIONAL
EN REPRESENTACIÓN DEL
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MICHOACAN

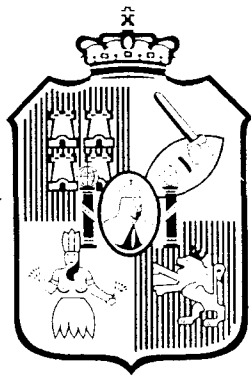
LIC. MARIA GUADALUPE MORA
FAUSTO

EL SUBPROCURADOR JURIDICO EN
REPRESENTACIÓN DEL
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO
LEON

LIC. MARTÍN TREVIÑO SOSA

EL SUBPROCURADOR REGIONAL
DE JUSTICIA ZONA CENTRO EN
REPRESENTACIÓN DEL
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ

LIC. MARIO DE LA MEDINA CÁRAZA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.